

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA****ACUERDO COM-35-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE GUATEMALA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala instituye que los municipios son instituciones autónomas, percibiéndose esta como la capacidad de autoadministrarse a través de sus autoridades legítimas, las que, para el cumplimiento de sus fines propios dentro de su jurisdicción, tienen la potestad de emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para la gestión de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Código Municipal le atribuye al Concejo Municipal, como órgano colegiado superior, la deliberación y decisión de los asuntos municipales.

CONSIDERANDO

Que resulta procedente adecuar lo previsto en el Acuerdo COM-02-2020 del Concejo Municipal que contiene el Reglamento de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala, el cual contiene la organización y funcionamiento de EMETRA, con los preceptos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en lo atinente a la suscripción de contratos.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6, 7, 33, 35 literales a), d), i) y n) 67, 72, 73 inciso a) y 142 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Reglamento de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala.

Artículo 1. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 el cual queda así:

"La suscripción y aprobación de contratos administrativos se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 42 del Reglamento de la citada ley".

Artículo 2. Se modifica el artículo 19, inciso a), el cual queda así:

"a) Ejercer la función de autoridad administrativa superior."

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal en la ciudad de Guatemala a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal

Ricardo Quiñonez Lemus
Alcalde Municipal

(308458-2)-15-octubre

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.**

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPEQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, que se lleva en esta Secretaría y en el cual se encuentra asentada el Acta Ordinaria No. 37-2024 celebrada en fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, la que copiada en su parte conducente dice:--**QUINTO:** El Concejo Municipal del municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el contenido del OFICIO No. 343-2024 REF: IUSI/GBGR de fecha 11 de septiembre de 2024 firmado y sellado por el señor GERBER GUAMUCH REYES/Auxiliar I de la Oficina de Impuesto Único Sobre Inmuebles IUSI y el señor FREDY ITZOL ESCOBAR/Encargado de la Oficina de Impuesto Único Sobre Inmuebles, con firma y sello de Visto Bueno del señor Francisco Santiago García Balan actual Director Financiero Municipal, que dirigidos al Señor Alcalde Manuel Augusto Navas y Navas y su Concejo Municipal, manifiestan lo siguiente: (...) El motivo de la presente es para hacerles de su conocimiento de varios contribuyentes se han comunicado vía telefónica, WhatsApp y acercado personalmente a la oficina de IUSI para consultar sobre la posible exoneración de multas del IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES ya que a dichos contribuyentes se les refleja multa en el SISTEMA DE SERVICIOS GL. Derivado a lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal de aprobar o no la exoneración de multas y así poder hacer llegar la información a dichos contribuyentes. Y que los contribuyentes tengan como propuesta de TRES MESES CALENDARIO para ser acreedores de esta decisión. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala prevé que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus funciones propias y, para el efecto, emitirán las ordenanzas y reglamentos. Además, conforme el Código Municipal el Concejo Municipal es el ente colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, siendo responsable del ejercicio de la autonomía municipal. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez por medio de su Concejo Municipal en el ejercicio de la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución; lo cual se desarrolla en el contenido del artículo 105 del Código Municipal del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; y artículo 14 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles del Decreto número 15-98 ambos del Congreso de la República de Guatemala, lo que permite concluir que las municipalidades a través de sus Concejos Municipales, se encuentran legitimadas para resolver sobre la condonación de las multas que se generan por la omisión del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el tiempo previsto por la ley. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 154, 253, 254, 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 42, 105 del Código Municipal del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; artículo 14 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles del Decreto número 15-98 y después de amplia deliberación, el Honorable Concejo Municipal del municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez en unanimidad de votos, **ACUERDA: Artículo 1.** Condonar a los contribuyentes las multas generadas por la omisión en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles que recaen sobre los inmuebles ubicados en el municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez en un periodo de tres meses calendario contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Centro América del presente acuerdo, con el fin de que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto. La exoneración otorgada, se encuentra condicionada a que el contribuyente pague la totalidad del impuesto adeudado dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo. **Artículo 2.** Se exceptúa de la exoneración de la multa antes acordada, los sujetos obligados que ya fueron objeto de requerimiento de pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles por la vía judicial. **Artículo 3.** El presente Acuerdo de Concejo Municipal es de observancia general y entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América. **Artículo 4.** Queda sin efecto legal cualquier Acuerdo de Concejo Municipal que tenga que ver con el presente asunto. **Artículo 5.** Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para su publicación en el Diario de Centro América y notificar a quien corresponda. Aparecen las firmas ilegibles de los integrantes del Concejo Municipal: GERMAN ADALBERTO BARRIOS OSEIDA Y ROLANDO ANTONIO ITZOL PEC, Síndicos Primero y Segundo respectivamente; ELIAS CUC PUAC, ANTONIO TICUN SACTIC, FIDELINO SAZ CHOXIN, HERSON GAMALIEL QUEL TEC, y ERICK MISAELE BUCU ITZOL, Concejales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, respectivamente; MANUEL AUGUSTO NAVAS Y NAVAS, Alcalde Municipal, y ASUNCION ARNULFO SAJCBUN MUX, Secretario Municipal.

Y para los usos que convenga, extendiendo la presente certificación, a trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, la cual queda contenida en una hoja de papel bond útil con membrete de esta institución municipal.

Asunción Arnulfo Sajcabún Mux
Secretario Municipal



Vo. Bo.
Manuel Augusto Navas y Navas
Alcalde Municipal. —



(308319-2)-15-octubre



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO SAT-DSI-1907-2024
EI SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde a la SAT administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados

internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Asimismo, el artículo 22 literal c) del cuerpo legal citado regula que el Superintendente tiene a su cargo la representación legal de la SAT; y el artículo 23 literal f) de la ley referida, establece como atribución del Superintendente de Administración Tributaria, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2024, se publicó en el Diario de Centro América la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024 de fecha 30 de abril de 2024, que resuelve emitir las Disposiciones Administrativas para Regular el Ingreso, Permanencia y Egreso de Vehículos en la Zona Primaria de las Aduanas del País, la cual entró en vigencia el 26 de septiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución generó inconformidades por parte de diversos actores que operan en las instalaciones del Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga, Aduana Tecún Umán II, respecto al pago de la permanencia de los vehículos con o sin carga en la Zona Primaria de la Aduana y lo relacionado a las tres horas estipuladas en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024 de fecha 30 de abril de 2024, plazo establecido para el egreso de dichos vehículos de la Aduana respectiva. Por lo que, tomando en cuenta lo considerado en el Informe INF-SAT-IAD-DMI-0015-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, se estima que por la implementación del Plan Maestro que corresponde a la ampliación y modernización de esa aduana y que dará inicio en forma gradual a partir del año 2025, esto podrá agregar un grado de complejidad a algunas fases del proceso de despacho aduanero, por lo que, se considera necesario realizar las reformas a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024;

CONSIDERANDO:

Que a través del Dictamen Conjunto DCC-SAT-105-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por las Intendencias de: Aduanas y Asuntos Jurídicos, Gerencias: Administrativa Financiera, de Informática, y la Secretaría General de manera conjunta, opinaron: "Que legal, técnica y financieramente son procedentes las reformas a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, relacionadas a las "Disposiciones administrativas para regular el ingreso, permanencia y egreso de vehículos en la Zona Primaria de las Aduanas del País".";

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en los artículos 22 literales b) y c), 23 literales a), b) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 5, 6, 9, 10, 12, 60, 65, 122, 123, 124, 126 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 233, 235, 236, y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y, 24 numerales 2) y 3), 25 numerales 1), 2) y 6), 26, y 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir las siguientes,

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-833-2024, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA REGULAR EL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS VEHÍCULOS EN LA ZONA PRIMARIA DE LAS ADUANAS DEL PAÍS.

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones administrativas regulan el ingreso, permanencia y egreso de vehículos que transporten o no mercancías, conducidos y que se desplacen por sí mismos o que ingresen en remolque, semirremolque, entre otros; así como, maquinaria y equipo, que permanezcan en la Zona Primaria de la Aduana cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 2. Ingreso, permanencia y egreso de la Zona Primaria. Los vehículos a que se hace referencia en el artículo anterior; así como, maquinaria y equipo, que realicen operaciones aduaneras en la Zona Primaria de la Aduana, cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria deben ingresar, permanecer y egresar, únicamente en el horario de atención correspondiente.

La autoridad aduanera exclusivamente permitirá el ingreso a la Zona Primaria de la Aduana a los vehículos que transporten o no mercancías conducidos y que se desplacen por sí mismos o que ingresen en remolque, semirremolque, entre otros; así como, maquinaria y equipo, cuando se presente la declaración de mercancías respectiva.

La permanencia en la Zona Primaria de la Aduana cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria, se permitirá únicamente, a los vehículos, maquinaria y equipo en mención, que hayan presentado la declaración de mercancías o iniciado el proceso de despacho aduanero, dentro del horario de atención de la Aduana.

Se podrán realizar operaciones aduaneras en horario extraordinario, con la autorización previa de la Administración de la Aduana; a petición del usuario, o cuando los vehículos, maquinaria o equipo hayan sido objeto de retención por Autoridad Competente.

Todos los vehículos a que hace referencia la presente resolución, maquinaria y equipo, que han finalizado el proceso de despacho aduanero, tendrán hasta seis (6) horas para egresar de la Zona Primaria de la Aduana, una vez se cumpla con lo siguiente:

1. De procesado el análisis de riesgo, obtengan como resultado levante sin revisión y ninguna otra autoridad que ejerza control solicite una inspección secundaria y no se retiren de la Zona Primaria de la Aduana.
2. De autorizado el levante de las mercancías por parte del verificador o por parte de la autoridad que realizó la inspección secundaria y no se retiren de la Zona Primaria de la Aduana.

Del incumplimiento de lo citado en los numerales 1 y 2 que preceden se incurrirá en el cobro por permanencia injustificada en la Zona Primaria de la Aduana."

Artículo 3. Se reforma el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 3. Cobro por permanencia en Zona Primaria de la Aduana. Los usuarios del Servicio Aduanero que estén o hayan incumplido lo establecido en las presentes disposiciones administrativas, se les realizará el cobro regulado en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria; entendiéndose dentro del incumplimiento, el supuesto de la permanencia de los vehículos, maquinaria y equipo, en la Zona Primaria de la Aduana, relacionados a la comisión de un ilícito aduanero o tributario, inclusive.

En el caso que un usuario haya sido sujeto de una sanción derivada de una infracción administrativa, tributaria y/o aduanera, y la misma se acepte o rectifique en la declaración de mercancías correspondiente, el plazo de permanencia en la Zona Primaria de la Aduana iniciará a partir que se emita la autorización del levante.

En el caso que un usuario solicite el levante con garantía, no procederá el cobro por permanencia en la Zona Primaria de la Aduana, hasta que la aduana notifique la resolución correspondiente y que se emita la autorización del levante.

De surgir escenarios no contemplados en la aplicación del presente artículo, se resolverán por la Intendencia de Aduanas".

Artículo 4. Se adiciona el artículo 3 Bis a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 3 Bis. Delegación de Representación Legal. Se faculta al Administrador del Puerto Fronterizo y al Administrador de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, para que en Representación Legal de la SAT, puedan emitir, resolver y firmar resoluciones relacionadas con el cobro establecido en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Intendencia de Aduanas deberá normar lo relacionado al texto precitado."

Artículo 5. Se reforma el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 4. Automatización de cobro. Se instruye a la Intendencia de Aduanas para que a través del Departamento de Modernización e Innovación de Aduanas y Comercio Exterior, realice las gestiones pertinentes en coordinación con las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de implementar la automatización de un sistema que facilite al usuario el pago regulado en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es responsabilidad del Administrador del Puerto Fronterizo controlar el ingreso, permanencia y egreso de los vehículos que se encuentren en las instalaciones del Puerto Fronterizo en donde exista una aduana; en las aduanas que no exista el puesto de Administrador de Puerto Fronterizo serán responsables de realizar dicho control los Administradores de la Aduana. En ambos casos, cuando corresponda, los funcionarios antes descritos deben cumplir con realizar el cobro o la gestión de cobro establecida en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria."

Artículo 6. Se reforma el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 5. Implementación. Se instruye a la Intendencia de Aduanas, a la Gerencia de Seguridad Institucional, a las Gerencias Regionales y sus Divisiones correspondientes para que, de manera coordinada se implementen de forma gradual las presentes Disposiciones a partir de su entrada en vigencia.

Se instruye al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas para la emisión del Documento General de Orientación relacionado con las presentes Disposiciones."

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución deberá ser publicada en el Diario de Centro América y cobrará vigencia de manera inmediata a su publicación.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUBLÍQUESE,

Lcda. Norma Antonia Santos Plaza
Secretaría General
Secretaría General

Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria

(308472-2)-15-octubre



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ MULUÁ, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 05-2024 PUNTO SEGUNDO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad del municipio de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu, CERTIFICA: Para el efecto tener a la vista el libro de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal en el cual se encuentra el Acta Número 05-2024 de fecha diecisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro en el cual en su punto SEGUNDO que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: El Concejo Municipal sesionante, CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s), entre otras, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades. CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Santa Cruz Muluá del Departamento de Retalhuleu, debe de contar con un sistema de recaudación eficiente que permite incrementar su porcentaje de ingresos mensuales generado por el cobro de tasas y arbitrios Municipales, así mismo contar con recursos necesarios para su funcionamiento y poder satisfacer las necesidades de la población sin tener que depender únicamente de las transferencias del Gobierno Central, para que esto sea posible es preciso que la población se involucre y sea consciente de la importancia del pago oportuno y puntual de las Tasas y Arbitrios Municipales para la prestación de los servicios a nivel de la Cabecera Municipal como en el área Rural. POR TANTO, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución de la Política de la Republica de Guatemala 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal Decreto 12-2022 y sus Reformas el Concejo Municipal en base a lo considerado y en uso de las facultades que la ley le otorga, por unanimidad; ACUERDA:

I. Emitir y Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MULUA, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

Table with 4 columns: No., TASA ADMINISTRATIVA, Costo Q., and PARQUEO MUNICIPAL. It lists various administrative fees and parking rates.

Large table with multiple sections: OTROS ARRENDAMIENTOS, ARRENDAMIENTO DE LOCALES, VENTA EN CEMENTERIO ANTIGUO, VENTA EN AMPLIACION CEMENTERIO, MULTAS, POR SERVICIOS, POR DERECHO DE PASO POR TRANSPORTE DE MATERIAL DEL RIO SAMALA, EMPRESAS CONSIDERADAS GRANDES DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL, EMPRESAS DE TRANSPORTE DE OTROS MUNICIPIOS, LICENCIAS DE SERVICIOS DE CABLE, FIBRA OPTICA POSTES Y DEMAS, VALLAS PUBLICITARIAS (ROTULOS) POR MES, TRITURACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DADA POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, LICENCIAS DE CONSTRUCCION VIVIENDAS FAMILIARES AREA URBANA, LICENCIAS DE CONSTRUCCION VIVIENDAS FAMILIARES AREA RURAL.